

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Proyecto de Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “La Algaida” de Archena.

(DG/49/25)

0. Índice.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto.
3. Informe Jurídico condicionado de la Secretaría General.
4. Informe Jurídico complementario de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Convenio de colaboración para la creación de la Escuela Municipal Infantil “La Algaida” Archena.
7. Informe Memoria de Servicio de Centros.
8. Informe favorable de la Unidad Técnica.
9. Informe del Servicio de Planificación.
10. Informe Inexistencia de Duplicidades.
11. Informe complementario Inexistencia de Duplicidades.
12. Informe de Sostenibilidad Financiera.
13. Declaración responsable del Ayuntamiento de Archena del personal EMEI.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Archena ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Algaida”.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 55 plazas, en la EMEI “LA Algaida” tal y como se justifica mediante informe emitido el 19 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Archena, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto el informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 24 de junio de 2024 para la EMEI “La Algaida”.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región



de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Algaida” cuyo texto se adjunta como anexo en la citada propuesta

Murcia, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.- Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO

DECRETO N°____/2025, DE _____, POR EL QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA ALGAIDA” DE ARCHENA

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Archena ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 13 de mayo de 2025 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil “la Algaida” de Archena.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 55 plazas, en la EMEI “La Algaida” tal como se justifica en el informe emitido el 19 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Archena, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha para la EMEI “La Algaida” de 24 de junio de 2024.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de... 2025.

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil, EMEI “La Algaida” cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI “LA Algaida”

Código de centro: 30021952

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Archena.

N.I.F. del titular: P3000900E

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “La Algaida”.

N.I.F. del centro: P3000900E

Domicilio: Camino de la Calera nº 4

Localidad: Archena

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.



Capacidad: 4 unidades, (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 55 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela municipal educación infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad,



según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 6. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización de funcionamiento será objeto de revocación expresa por esta Administración.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



DECRETO N°____/2025, DE _____, POR EL QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA ALGAIDA” DE ARCHENA

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos



asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Archena ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 13 de mayo de 2025 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil “la Algaida” de Archena.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 55 plazas, en la EMEI “La Algaida” tal como se justifica en el informe emitido el 19 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Archena, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha para la EMEI “La Algaida” de 24 de junio de 2024.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de... 2025.

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil, EMEI “La Algaida” cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI “LA Algaida”

Código de centro: 30021952

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Archena.

N.I.F. del titular: P3000900E

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “La Algaida”.

N.I.F. del centro: P3000900E

Domicilio: Camino de la Calera nº 4

Localidad: Archena

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades, (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 55 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.



Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela municipal educación infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 6. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización de funcionamiento será objeto de revocación expresa por esta Administración.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



DG/49/2025

INFORME JURÍDICO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “LA ALGAIDA” DE ARCHENA (MURCIA).

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto nº. 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de mayo de 2025, por Subdirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, se solicita informe a este Servicio jurídico sobre el Decreto de creación de la Escuela Infantil Municipal “La Algaida” de Archena.

El texto viene acompañado de los siguientes documentos:

- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del Decreto.
- Borrador del texto de Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil “La Algaida”.
- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de creación de la mencionada Escuela Infantil Municipal, de fecha 15 de mayo de 2025.
- Informe Memoria de la Jefa de Servicio de Centros de fecha 15 de mayo de 2025.
- Informe favorable emitido por el arquitecto jefe de la Unidad Técnica de Centros referente a la creación de EMEI por transformación de CAI del centro “La Algaida”, Archena (MURCIA), de fecha 19 de octubre de 2022.



- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de fecha 12 de julio de 2024, sobre la existencia de necesidades de escolarización en diversos municipios de la Región en el Segundo Ciclo de Educación Infantil en el cual, en relación con el municipio de Archena, afirma la existencia de necesidades de escolarización en dicho municipio para el Segundo Ciclo de Educación Infantil.

- Informe de inexistencia de duplicidades en fecha 21 de julio de 2022 e Informe complementario de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Archena, en la pedanía de La Algaida, emitido por el Jefe de Sección de Centros de Educación Preescolar con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Centros, de fecha 26 de julio de 2024.

- Informe de sostenibilidad financiera expedido por la Subdirectora General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 2024, expedido a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena para la creación de la Escuela Municipal Infantil "La Algaida", suscrito en fecha 13 de mayo de 2025.

- Oficio de D.^a M^a Patricia Fernández López, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Archena (Murcia), de fecha 27 de septiembre de 2022, en la que se hace constar la relación de personal del centro de atención a la infancia y sus correspondientes titulaciones.

Faltaría la siguiente documentación:

- Relación actualizada del personal que va a trabajar en la Escuela Infantil y sus titulaciones académicas, al ser el oficio aportado de fecha 27 de septiembre de 2022, así como la aportación de los certificados del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos en relación al personal que trabaja en el centro.

CONSIDERACIONES

Primera.- El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la creación de la Escuela de Educación Infantil "La Algaida" de Archena (Murcia), cuyos elementos identificadores, que a continuación se transcriben, se relacionan en el artículo 1 del borrador:



EMEI “La Algaida”

Código de centro: 30021952

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Archena.

N.I.F. del titular: P3000900E

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “La Algaida”.

N.I.F. del centro: P3000900E

Domicilio: Camino de la Calera nº 4.

Localidad: Archena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades, (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 55 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Segunda.- El presente Decreto se enmarca dentro del siguiente contexto normativo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre por el que se establece el marco de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Tercera.- El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente. El artículo 15 de la LOE, establece que: *“Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender*



todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”.

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que: *“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Asimismo, el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado *“Creación de centros docentes de titularidad local”*, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17). Además, su artículo 18 dispone que: *“La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación”.* Dichas necesidades de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil en el municipio de Archena se desprenden del informe de fecha 12 de julio de 2024 emitido por la Jefa de Servicio de Planificación que figura en el expediente remitido.

A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que, incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que: *“2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27”.* Dicho convenio ya ha sido suscrito con el



Ayuntamiento de Archena en fecha 13 de mayo de 2025, tras haber sido autorizada su celebración por Consejo de Gobierno. Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el apartado tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del Convenio con el Ayuntamiento de Archena por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil “La Algaida” se va a proceder a la creación de la Escuela Infantil Municipal mediante el Decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).

Cuarta.- En cuanto a la competencia para aprobar el presente Decreto, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La forma de Decreto empleada tiene su fundamento en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo). Debemos puntualizar que si bien en el caso que nos ocupa no está expresamente prevista la forma de decreto, dada la inexistencia de normativa autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal en lo que concierne al procedimiento para la creación de las escuelas municipales de educación infantil, se considera que dicha forma jurídica es la que procede en este caso por analogía a la forma de Real Decreto prevista para la creación de estos centros en el ámbito estatal, según lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 2274/1993, norma de aplicación supletoria en esta Comunidad Autónoma en virtud de la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal que se establece en el artículo 149.3 de la Constitución.

Por otra parte, la creación por Real Decreto de las Escuelas de Educación Infantil está expresamente prevista en el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, que asimismo, y a falta de regulación normativa en el ámbito de la CARM, es de aplicación supletoria en virtud del citado precepto constitucional. A ello se añade que su carácter supletorio también se prevé expresamente en su Disposición adicional primera para todos los Centros Docentes de Educación Infantil y Primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación, y ello con los matices que en cuanto a esta disposición y la previsión que contiene se derivan de la ya consolidada doctrina constitucional sobre la aplicación de la regla de supletoriedad (por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo).

En definitiva, tramitado el procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos en la normativa estatal no básica arriba citada, consideramos coherente que a results de la aplicación supletoria de la misma se adopte la forma jurídica de Decreto en el ejercicio de la competencia que la LODE atribuye al Consejo de Gobierno para la creación de centros docentes públicos, hasta tanto no se proceda a la regulación autonómica para la creación de Escuelas Infantiles, siendo ésta la forma adoptada hasta la fecha en el ámbito de la CARM para la creación y supresión de estos centros públicos docentes.

Finalmente, en cuanto a la forma jurídica del acto cuyo borrador se informa, se refiere el Convenio suscrito por esta Consejería con el Ayuntamiento de Archena previa



autorización del Consejo de Gobierno, en su cláusula sexta a la obligación que asume esta Consejería de tramitar el Decreto por el que se crea la Escuela Infantil y que prevé en su cláusula décima como causa de extinción del Convenio la aprobación de creación de la Escuela Infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.

Quinta.- En cuanto al procedimiento seguido, se han recabado los informes que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la creación de la Escuela Municipal Infantil, así se ha recabado Informe favorable emitido con el visto bueno del arquitecto jefe de la Unidad Técnica de Centros referente a la creación de EMEI por transformación de CAI del centro “La Algaida”, Archena (Murcia), de fecha 19 de octubre de 2022, donde se expresa que la escuela infantil “La Algaida” cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 55 plazas escolares.

Asimismo, consta informe memoria elaborado por el Servicio de Centros en el que se pone de manifiesto que se cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros.

Si bien consta en el expediente la relación del personal que va a trabajar en la Escuela Infantil y sus titulaciones académicas, así como la declaración de haberse recabado los certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos en relación al personal que trabaja en el centro, es un oficio del año 2022 que debe ser actualizado y falta la aportación del certificado de antecedentes penales del personal que trabaja en el centro.

Asimismo, consta Informe de sostenibilidad financiera expedido por la Subdirectora General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 2024, expedido a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: *“Lo que plantea el Ayuntamiento es un cambio de denominación del Centro de Atención a la Infancia “La Algaida” en Escuela Municipal de Educación Infantil y su adscripción a otra Consejería de la Región de Murcia. En la solicitud consta que dicho cambio no supone un incremento del número de unidades y que el servicio se viene prestando ya por esa Entidad local, por lo que no supone un incremento del gasto existente actualmente.*

Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de una nueva actividad, sino la continuación de una ya existente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no genera un incremento de gasto para el Ayuntamiento de



Archena, esta Subdirección General considera que el cambio del Centro de Atención a la Infancia La Algaida en Escuela Municipal de Educación Infantil no exige la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe”.

Se ha incorporado el expediente Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 21 de julio de 2022 e Informe complementario de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Archena, en la pedanía de La Algaida, emitido por el Jefe de Sección de Centros de Educación Preescolar con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Centros, de fecha 26 de julio de 2024, así como Informe de la Jefa de Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de fecha 12 de julio de 2024, sobre la existencia de necesidades de escolarización en diversos municipios de la Región en el Segundo Ciclo de Educación Infantil en el cual, en relación con el municipio de Archena, afirma la existencia de necesidades de escolarización en dicho municipio para el Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Finalmente, cabe indicar que, según indica el Informe-Memoria del Servicio de Centros, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

Sexta.- En cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto en las anteriores consideraciones, se condiciona el informe favorable del texto del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil “La Algaida” de Archena (Murcia) a la incorporación de una nueva relación de las trabajadoras del centro con sus titulaciones académicas y la aportación del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos de las trabajadoras o trabajadores del centro.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICA JURÍDICA Fdo: María Elena Montoya Flores

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo: Conchita Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)



DG/49/2025

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “LA ALGAIDA” DE ARCHENA (MURCIA).

Vista la nueva documentación remitida por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, relativa al proyecto de Decreto referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de junio de 2025 este Servicio Jurídico emite informe sobre el “Decreto de creación de la Escuela Infantil Municipal “La Algaída” de Archena”. En el mismo se condiciona el informe favorable al cumplimiento de una observación:

- Relación actualizada del personal que va a trabajar en la Escuela Infantil y sus titulaciones académicas, al ser el oficio aportado de fecha 27 de septiembre de 2022, así como la aportación de los certificados del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos en relación al personal que trabaja en el centro.

Segundo.- Tras la emisión del informe jurídico antes citado, el centro gestor ha remido en fecha 9 de julio, la siguiente documentación:

- Declaración responsable de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Archena, en la que manifiesta *que aportará antes del inicio de la actividad educativa en la EMEI La Algaída, ante la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia:*

1. La relación del personal que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones y justificación documental.

2. Declaración responsable de que todo el personal que presta servicio en el centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito previsto en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.



CONSIDERACIONES

Única.- En el expediente se han recabado los informes que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la creación de la Escuela Municipal Infantil, en cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

Se considera cumplimentada por el centro gestor la observación formulada en el informe jurídico de 24 de junio, con la aportación de la declaración responsable de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Archena. Deberá aportarse antes del inicio de la actividad educativa la documentación relativa al personal que preste servicio en la escuela municipal infantil "La Algaida".

En todo lo demás, cabe remitirse al contenido del anterior informe jurídico emitido el día 24 de junio de 2025.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se emite informe favorable al texto de "Decreto de creación de la Escuela Infantil Municipal "La Algaida" de Archena".

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA JURÍDICA Fdo. M^a Elena Montoya Flores
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

El Ayuntamiento de Archena ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Algaida”.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 55 plazas, en la EMEI “Algaida” tal y como se justifica mediante informe emitido el 19 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

PROPONGO

El municipio de Archena, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copias auténticas por el Ayuntamiento, de los informes de sostenibilidad financiera emitidos por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio



de Hacienda y Función Pública en fecha 24 de junio de 2024 para la EMEI “La Algaida”.

2. Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 26 de julio de 2024.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Algaida”, de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Formación Profesional:

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Algaida”.

En Murcia, a la fecha de la firma digital
EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS
Luis Eduardo Gómez Espín



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “LA ALGAIDA” DE ARCHENA.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 5 de mayo de 2025.

De otra, Excmo. Sra. D. ^a M^a Patricia Fernández López, Alcaldesa del Ayuntamiento de Archena, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo del Pleno de dicho consistorio celebrada en su sesión de 27 de marzo de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la



Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal Infantil “La Algaida” de Archena su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal de Educación Infantil tendrá su domicilio en C/Camino de la Calera, nº 4, en “La Algaida” de Archena, y contará con 4 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (1 unidad de 0-1 años, 1 unidad de 1-2 años, y 2 unidades de 2-3 años) y 55 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real



Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la escuela desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Infantil Municipal objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.



SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Archena se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Archena, Administración Pública titular de las mismas.



NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

ALCALDESA DE ARCHENA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: M^a Patricia Fernández López



INFORME MEMORIA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA ALGAIDA” DE ARCHENA.

1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin,



determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Archena viene dispensando un servicio asistencial a través del centro de atención a la infancia (CAI) denominado “La Algaida”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentra ubicado en el camino de la Calera nº 4 de Archena.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “EMEI “La Algaida” cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI “La Algaida”

Código de centro: 30021952

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Archena.

N.I.F. del titular: P3000900E

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “La Algaida”.

N.I.F. del centro: P3000900E

Domicilio: Camino de la Calera nº 4.



Localidad: Archena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades, (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 55 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

La escuela municipal educación infantil “La Algaida” de Archena cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informes de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 24 de junio de 2024.



2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de San Javier emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 26 de julio de 2024.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 12 de julio de 2024, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Archena se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de la escuela de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio de colaboración cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2025.



4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Fdo.- Eva M^a Gomis Gil



Expediente:	MRR21_18-22_AR-LA	Referencia:	
Asunto:	Nueva creación de escuela infantil		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL LA ALGAIDA		
Localidad:	ARCHENA (MURCIA)		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

A petición de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, Servicio Centros, se solicita informe referente a la consulta de nueva creación de escuela infantil por transformación de CAI en EMEI del centro "LA ALGAIDA" ARCHENA (MURCIA), por lo que se requiere informe sobre:

- ***Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros y del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.***
- ***Número de puestos escolares que podrían autorizarse.***

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Solicitud de fecha 27/05/2022 para la creación de escuela infantil municipal "LA ALGAIDA" ARCHENA (MURCIA).
- Anexo fotográfico del centro.
- Informe urbanístico actual del centro, firmado por la Arquitecta Técnica Municipal Paloma Gervilla Alonso, el Secretario General José García Aparicio y la Alcaldesa María Patricia Fernández López.
- Memoria de la actividad firmado por Francisco Atenza Molina.
- Plano actual de planta baja de distribución con cotas y superficies, firmado por la Arquitecta Técnica Municipal Paloma Gervilla Alonso.
- Plano de recorridos de evacuación según CTE-DB-SI, firmado por la Arquitecta Técnica Municipal Paloma Gervilla Alonso.
- Certificado cumplimiento de condiciones higiénicas, firmado por la Arquitecta Técnica Municipal Paloma Gervilla Alonso, el Secretario General José García Aparicio y la Alcaldesa María Patricia Fernández López

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- ***Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.***
- ***Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.***



4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

El centro se sitúa en un local en planta baja sito en el Camino de la Calera núm. 4. Archena, (MURCIA).

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)
RECEPCION	BAJA	27,30
DISTRIBUIDOR	BAJA	66,10
SALA USOS MULTIPLES	BAJA	34,50
COMEDOR	BAJA	40,00
COCINA	BAJA	31,30
CUARTO DE INSTALACIONES	BAJA	7,95
DESPENSA	BAJA	3,60
PRODUCTOS TOXICOS	BAJA	3,60
AULA 1 (2-3)	BAJA	34,50
ASEO INFANTIL 1	BAJA	8,20
AULA 2 (2-3)	BAJA	34,50
ASEO INFANTIL 2	BAJA	8,20
AULA 3 (1-2)	BAJA	34,50
ASEO INFANTIL 3	BAJA	8,20
AULA 4 (1-2)	BAJA	34,50
PASO 1	BAJA	8,05
PASO 2	BAJA	4,80
ASEO 1	BAJA	3,35
ASEO 2	BAJA	3,35
VESTUARIOS	BAJA	6,70
DIRECCION	BAJA	27,30
SUP. ÚTIL TOTAL		430,50
PATIO DESCUBIERTO	BAJA	191,54



INFORME:

De la documentación aportada, y en relación con las instalaciones y condiciones establecidas en la legislación referida, por lo que respecta al **Centro de Atención a la Infancia "LA ALGAIDA"** ARCHENA, sobre la consulta de nueva creación,

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Disp 3ª. Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, ... además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas de habitabilidad

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud para la creación de escuela infantil.

Número de plazas autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 4, niños 0-1 años	34,50	≥ 30	1	8
Aula 3, niños 1-2 años	34,50	≥ 30	1	13
Aula 2, niños 2-3 años	34,50	≥ 30	1	17
Aula 1, niños 2-3 años	34,50	≥ 30	1	17

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

Vº Bº

EL ARQUITECTO JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Luís Manuel Ferrer Prior

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Alfonso Renard Julián

Firmado digitalmente



Anexo II: Cumplimiento de normativa.

1er Ciclo de infantil

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple Patio descubierto 191,54 m2.
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	---



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)						
Artículo 10						
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:				4 Ud		Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.						Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño.						Cumple
		Aula 0-1 años		1	8	
		Aula 1-2 años		1	13	
		Aula 2-3 años		2	34	
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.				SI		Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.				34,50 m²		Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)				191,54 m²		Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.						Cumple
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.						Cumple.
Artículo 13						
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:						Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.				1		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.				1		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.				2		



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 137117/2024 acerca de las necesidades de escolarización en diferentes municipios, con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes este servicio informa de lo siguiente:

Se recoge la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en cada municipio, en el curso 2023/2024, así como las plazas previstas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad:

1. ARCHENA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2023/24	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
620	274

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

2. CARAVACA DE LA CRUZ:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2023/24	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
619	259

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

ESCUDEIRO PASTOR, MONICA 12/07/2024 09:10:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación

Subdirección General de Planificación Educativa
e Innovación



3. MORATALLA:

Se incluyó en el informe de 14 de junio de 2024, remitido a esa Dirección General por CI nº 128412/2024.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Archena para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Archena, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el municipio de Archena se pretende ampliar la EMEI "Colorines" y autorizar como Escuela Municipal de Educación Infantil a la existente en la pedanía de La Algaida.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Archena existe una escuela infantil pública de titularidad municipal denominada "Colorines", sita en la C/Vicente Aleixandre. Tiene una capacidad de 11 unidades habiendo solicitado el ayuntamiento para esta escuela una ampliación de 2 unidades dada la demanda de plazas de este ciclo de educación infantil existente en la ciudad.

Por otro lado, la escuela infantil que pretende autorizarse está situada en una urbanización de nueva creación en la pedanía de La Algaida donde existe una importante demanda social para la escolarización en este nivel educativo ya que no existe oferta alguna ni en la pedanía ni en las zonas limítrofes.

Como consecuencia de estas circunstancias entendemos la inexistencia de duplicidades al no existir oferta pública para este nivel educativo en la zona donde se va a autorizar la escuela municipal infantil, por tanto se confirman las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Archena a los efectos de creación de actuaciones educativas en dicha zona.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

Mª del Pilar Sánchez Aznar



INFORME COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

El 21 de julio de 2022, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Archena, ante la solicitud formulada por este ayuntamiento para la ampliación de la EMEI Colorines de titularidad municipal y la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil a la existente en la pedanía de La Algaida, con domicilio en el Camino de La Calera, n.º 4, al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos.

La EMEI Colorines, sita en la C/ Vicente Aleixandre, s/n, tiene una capacidad de 11 unidades (1 unidad 0-1 año, 5 unidades 1-2 años y 5 unidades de 2-3 años y 173 puestos escolares, y se ha solicitado la ampliación de 2 unidades (1 unidad 1-2 años y 1 unidad 2-3 años).

Para poder justificar la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo, se indicaba con respecto a la EMEI Colorines y la de La Algaida, respectivamente, que: <<Habiendo solicitado el ayuntamiento para esta escuela una ampliación de 2 unidades dada la demanda de plazas de este ciclo de educación infantil existente en la ciudad.

Por otro lado, la escuela infantil que pretende autorizarse está situada en una urbanización de nueva creación en la pedanía de La Algaida donde existe una importante demanda social para la escolarización en este nivel educativo ya que no existe oferta alguna ni en la pedanía ni en las zonas limítrofes.>>

Teniendo en cuenta que en este municipio no existe más oferta pública para este nivel educativo que la indicada, y a la vista del nuevo informe del Servicio de Planificación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 12 de julio de 2024.

Nos ratificamos en nuestro informe anterior y confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en estas zonas, a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Archena.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

V-º B-º

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

LA JEFE DE SECCIÓN DE CENTROS DE
EDUCACIÓN PREESCOLAR

Eva María Gomis Gil

M.ª del Pilar Sánchez Aznar



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
DE ENTIDADES LOCALES

Se ha recibido, en esta Subdirección General, solicitud del Ayuntamiento de Archena (Murcia) de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de una nueva competencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que plantea el Ayuntamiento es el cambio de denominación del Centro de Atención a la Infancia La Algaida en Escuela Municipal de Educación Infantil y su adscripción a otra Consejería de la Región de Murcia. En la solicitud consta que dicho cambio no supone un incremento del número de unidades y que el servicio se viene prestando ya por esa Entidad local, por lo que no supone un incremento del gasto existente actualmente.

Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de una nueva actividad, sino la continuación de una ya existente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no genera un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Archena, esta Subdirección General considera que el cambio del Centro de Atención a la Infancia La Algaida en Escuela Municipal de Educación Infantil no exige la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
Eva Donoso Atienza

**SRA. D^a. MARÍA PATRICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ, ALCALDESA-
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA (MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 -1ª planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCION DE VALIDACION : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EVA DONOSO ATIENZA | FECHA : 24/06/2024 14:28 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/06/2024 14:28

**DECLARO**

1. La relación del personal que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones y justificación documental.
2. Declaración responsable de que todo el personal que presta servicio en el centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito previsto en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

A la fecha de la firma digital.

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

C/. Mayor, 26 • Telf.: 968 67 00 00 • Fax: 968 67 19 76 • 30600 ARCHENA (MURCIA)
www.archena.es • N° Registro Entidad: 01300098 • C.I.F. P- 3000900-E

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA PATRICIA FERNANDEZ LOPEZ (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	ALCALDESA	08/07/2025 08:38



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “La Algaida”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.